



tinios, y hoy ninguno los tiene. D. Rodrigo dice que asistió Selva, metropolitano de Narbona (es errata el leerse allí Tarragona); tampoco se halla este obispo en los códices descubiertos; luego es verdad lo expuesto.

12 También se debe notar que Loaysa, en lugar de atender á la variedad que en el órden de las firmas resultaba por los MSS., se contentó con mirar á lo que estaba impreso; siendo esto lo ménos necesario, pues cualquiera puede consultar las ediciones y no los MSS.

13 Digo, pues, que en el código Vigilano y en el Gótico del número 12 se ponen en tercer y cuarto lugar Braulio de Zaragoza y Oya, ú Ola, de Barcelona, que en Loaysa son el 9 y el 10. En quinto lugar está Glarencio de Acci, siguiéndose luego los demas, como en Loaysa, con la exclusion de Braulio y Oya, antepuestos. En algunos nombres hay mucha variedad, como se dirá en cada iglesia.

14 Concluido y firmado el concilio, dió el rey su real decreto confirmatorio de cuanto se habia establecido allí, haciendo especial mencion de los tres dias de las letanias de Diciembre, en que manda á todos sus vasallos y magnates, condes, jueces y de otra cualquiera condicion, que en tales dias cesen de todo negocio, dedicándose á Dios en lágrimas y en ayunos para satisfacerle por las culpas. Dado en Toledo á último de Junio del año I de su feliz reinado.

15 En el cronicon del monasterio Alerspachense, en Baviera (1), se dice que por el año 637 se tuvieron dos sínodos en Toledo, en que se promulgaron y firmaron muchas cosas de la fe católica y de la religion cristiana (2). La cronología de este autor no tiene mucha firmeza, como se infiere en este año 637, en que pone el imperio de Heracleonas, habiendo sido cuatro años despues; pero junto al año señalado no hubo más que el concilio V y VI, los cuales parece se denotan, si no hay errata, en la palabra *bis*, pues uno fué en 636 y otro en 638; por lo que parece insistió en el año intermedio. Por otro lado parece quiso denotar el concilio IV del año 633, por lo que dice de muchos puntos de fe y disciplina eclesiástica. De cualquier modo que sea, sirve para conocer lo famoso de estos sínodos Toledanos, cuando en el siglo XII,

(1) Copiado por el Padre Credenlio, jesuita, y puesto en la segunda parte del tomo III del Tesoro de los monumentos eclesiásticos que sobre las lecciones antiguas de Canisio publicó Basnage.

(2) An. 637. Tunc etiam Synodus bis habita est in urbe Toletana, ubi plurima de Fide Catholica, et Regioneli Christiana promulgata sunt, et scriptis roborata.

en que se escribió aquel cronicon, concluido en el 1167, se hicieron parte de una historia formada en provincia tan remota y sin comercio con España, cual era la Baviera.

CAPÍTULO VIII.

DEL CONCILIO SEXTO NACIANAL, AÑO DE 638,
Á 9 DE ENERO.

Corrigense Loaysa y Aguirre.

1 En el año segundo del mismo rey Chintila, y en la era DCLXXVI (676), se tuvo á 9 de Enero del año 638 el concilio sexto de Toledo. La era señalada se lee así en el código Vigilano por letras, no por números, como previno Mármol, y conviene con ella el año del reinado y dia del concilio; por lo que se deben reducir á esta suma los códices que discrepan de aquel número. El Lucense y los dos Toledanos citados por Loaysa pusieron la era 666 con evidente errata de faltar un decenario, como prevenimos en el tomo II (1) y aquí en el capítulo precedente, porque si el concilio antecedente del año I del rey se tuvo en una era que no bajaba de 70, en ninguno de aquellos códices (poniendo todos dos XX sobre el cincuenta de la L), es imposible que el concilio siguiente, tenido un año despues, en el número del reinado fuese diez años ántes, segun los decenarios de la era; y así donde ponen LXVI, debieron añadir una X, y expresar LXXVI.

2 Lo mismo digo del código Hispalense, donde se leía la era 674, que es la misma del concilio antecedente, y se debe leer VI en lugar de VIII, como se convence por la circunstancia de los meses; pues tenido un concilio por Junio y otro por el Enero siguiente, es indispensable la diferencia en la era, que se alteraba á 1 de Enero, y así todos deben arreglarse al Vigilano y á otros dos MSS. citados por el Sr. Perez, donde se pone la era 676, año de 638.

3 Convienen los códices en que corria el año segundo del rey, y aunque Aguirre quiso introducir el año *tercero empezado*, como dice en el mismo título del concilio y en sus notas, no le debemos seguir, sino insistir firmemente en el año *segundo no acabado*, pues ni en dos meses despues se concluyó.

4 La razon de dudar que le movería para hacer aquella correccion en los códices, fué que el concilio antecedente se tuvo dos años ántes que éste, segun la era, y á dos años de diferencia en una época, le pareció correspon-

(1) Pág. 195.



dian otros dos de exceso en la otra, y como el primer concilio se tuvo en el año I del reinado, añadió á este cómputo las dos unidades de la era para que así resultase año tercero. Pero aunque las eras se diferencien en dos años, no debe aumentarse más que un número en la época del rey. La razon se propuso en el tomo II, pág. 189, viniendo de los principios diferentes de uno y otro cómputo. La era aumentaba unidad en el dia primero de Enero, y como entre el concilio V y VI hubo dos calendas de Enero, fué preciso que el segundo concilio tuviese dos unidades más que la era del primero; teniéndose este en la era 674 y el siguiente en la 676.

5 En el número de los años del reinado no es así, porque estos no se miden por Enero, sino por el dia en que los reyes empiezan á reinar. *Chintila* empezó muy cerca del primer dia de Abril del año 636, esto es, en el dia *dos* de aquel mes, como se prueba por la cronología dada en el tomo II, pág. 180, pues si se toma la época del sucesor *Chindasvinto*, retrocediendo los años, meses y dias que la crónica de los visigodos señala en *Tulga* y *Chintila*, se verá que este *Chintila* empezó en el dia dos de Abril de la era 674, año de 636, en cuya conformidad el concilio quinto tenido en último de Junio de aquel mismo año y era precisamente, fué en su año I y á los principios de su reinado, como expresa el concilio en el título I (*Chintila Regis initia*); y era así, pues no tenía tres meses cabales en el trono. Siguió este año I hasta 1 de Abril del año 637, y el segundo hasta 1 de Abril del año 638 en que se cumplía el año *dos*: luego el concilio sexto, de que hablamos, celebrado en el dia 9 de Enero del mismo año 638, indubitablemente incidió dentro del año *segundo* de Chintila y no en el tercero, pues para empezar este le faltaban dos meses y veinticuatro dias.

6 Celebróse en el pretorio toledano de la iglesia de Santa Leocadia, como dicen las actas: *In Pratorio Toletano in ecclesia S. Leocadiae*. Esta locucion parece oscura, si por pretorio toledano no entienden lo mismo que córte de Toledo; y para su inteligencia prevengo que los apóstoles San Pedro y San Pablo tenían en Toledo una basilica llamada *pretoriense*: nombre que no la debia corresponder por concepto de córte, pues era razon comun á todas las iglesias de la ciudad. Tampoco puede reducirse á estar cercana al palacio que hubiese dentro de Toledo, pues sabemos por el concilio XII, tit. 4, que la pretoriense de San Pedro y San Pablo estaba en un arrabal: *In suburbio*. Debemos, pues, reducirlo á que junto á

aquella iglesia de los apóstoles habria algun palacio, por el cual se intitularia *pretoriense*. En el caso presente no dicen que la iglesia de Santa Leocadia era pretoriense, sino que el concilio se tuvo en el *pretorio* toledano en la iglesia de la santa. Esta iglesia no estaba dentro, sino en otro arrabal á la orilla del Tajo, donde fué sepultada: á la cual por este respeto de sus reliquias acudian los Padres á tener los concilios, que se dicen congregados en la basilica de la santa, como se lee en el concilio XVII. *In ecclesia gloriosa virginis et confessoris Christi Sanctae Leocadiae, quae est in suburbio Toletano, ubi sanctum ejus corpus requiescit.*

7 Estando, pues, fuera de la ciudad esta iglesia, no podemos entender el pretorio por concepto de cercanía al alcázar que los reyes tuviesen dentro de Toledo, sino al modo que el arrabal de la basilica de los Apóstoles tenia algun edificio ó palacio contiguo que la denominase pretoriense, así tambien el templo de Santa Leocadia tendria otro, edificado por los reyes á devocion de la santa para residir allí en la estacion del invierno y primavera, en cuyo tiempo incidieron todos los concilios celebrados en ella; y en especial se hace esto más creible por haber ya precedido la fábrica, que segun San Eulogio hizo allí el rey Sisebuto, en cuyo lance es muy verosímil que fabricase palacio, al modo que Felipe II levantó el suyo junto al templo que erigió á San Lorenzo en el valle del Escorial, y en Madrid le tienen tambien los reyes junto al monasterio real de San Jerónimo.

8 Y añadido, que pues este concilio no se dice celebrado en la iglesia pretoriense de Santa Leocadia, sino en el pretorio que habia allí, se hace tambien creible que no se tuvo en la misma iglesia, sino en algun salon edificado á propósito para tener concilios, como le tenían los arzobispos de Toledo en su palacio de Alcalá, y se llamaba la *sala de concilios*, donde efectivamente se juntaron algunos. Á este modo es verosímil que hubiese en la iglesia de Santa Leocadia una pieza real para este efecto, de quien entendamos á la letra el dicho de que éste se celebró en el pretorio toledano que está en la iglesia de Santa Leocadia. Y si esta respuesta no quietare, podrá servir de incentivo para que otro nos declare mejor el texto del concilio.

CÁNONES DEL CONCILIO.

9 Congregados allí los padres empezaron por la confesion de la fe, como se acostumbra-



ba en los sínodos generales, y éste fué el primer cánón.

El 2.º, que se observasen cada año las letanías instituidas en el concilio antecedente del año I del rey, como se practicaba.

El 3.º, que pues se había Dios servido de ablandar la perfidia judaica por medio del ardor de la fe del rey, que no permitía vivir en su reino al que no fuese católico; primeramente se diesen gracias á Dios porque había criado un alma tan ilustre, llenándola del fervor de la fe y de su sabiduría; lo segundo, que se debía procurar mantener aquel ardor del rey y el trabajo de los prelados; y para que en adelante no se frustrase, determinaban, con acuerdo de los magnates de palacio, que nadie subiese á ser rey sin jurar ántes, entre las demás condiciones, que no permitiría el judaismo, pues de poco sirve procurar el bien si no se pone cuidado en la perseverancia; y así, el que quebrantare esta promesa, sea maldecido y anatematizado delante de Dios, y sirva de materia combustible al fuego eterno; suponiendo que renovamos, dicen, cuanto en el concilio universal, esto es, en el IV, se estableció acerca de los judíos.

El 4.º, que sea excomulgado el simoniaco que adquiriere por dones los grados eclesiásticos.

El 5.º, que los clérigos que reciban algun usufructo de la iglesia hagan declaracion por escrito para que no se siga perjuicio á los bienes de la Iglesia, y si no sean privados de ellos.

El 6.º, que así el religioso como la religiosa, doncella ó viuda, que desampararon el estado y hábito que tomaron, sean reducidos á él, y si no quisieren sean excomulgados.

El 7.º, que lo mismo se entienda de los que desampararen el hábito de penitentes, segun lo ántes decretado.

El 8.º, que el mozo casado que en peligro de muerte profesó penitencia, pueda, si convalece, y si tiene peligro de incontinencia, volver al uso del matrimonio, hasta que entrando más en edad pueda contenerse; pero si la mujer se muere no pueda el penitente casarse, y lo mismo se entienda de ambos sexos, atendiendo en todo á lo que sobre esto disponga el obispo.

El 9.º, que los libertos de la Iglesia renueven la declaracion de serlo ante cada nuevo obispo, presentándole la carta de libertad dentro del primer año y confesando ser manumisos de la Iglesia, volviendo á servidumbre perpetua si no lo hicieron así.

El 10, que los hijos de aquellos libertos sean educados por la Iglesia y no por otro patrono.

El 11, que ninguno sea condenado no habiendo legítimo acusador.

El 12, que el que se refugie á los enemigos en causa perjudicial á la patria, pretendiendo ser defendido de los contrarios, si acaso fuere cogido sea excomulgado y cerrado á larga penitencia. Pero si conociendo su mal se acogiere á la Iglesia, le valga la intercesion del sacerdote por la reverencia del lugar, para que el rey use con él de piedad sin faltar á la justicia.

El 13, que los próceres del palacio sean respetados en todo por los más mozos; pero que tambien los ancianos amen y den buen ejemplo á los menores.

El 14, que los criados fieles de los reyes gocen y dispongan libremente de lo que adquirieron en remuneracion de sus servicios, segun el concilio antecedente. Pero si alguno fuere traidor al rey ó no sirviese bien, quede en arbitrio de su majestad lo que se debe hacer, pues no debe dudarse de la potestad de aquel á quien Dios delegó el gobierno de todo. Si despues de muerto el rey se descubriere la traicion, sea confiscado cuanto la real liberalidad le concedió.

El 15, que las Iglesias gocen firmemente los bienes que los reyes y los demás las hayan concedido justamente, pues son alimentos de los pobres.

El 16, confirma lo decretado en el concilio antecedente acerca de los hijos del rey, sobre que sean amados y no perjudicados en nada por las razones dadas en el cap. II, núm. 65.

El 17 renueva el cánón contra los que viviendo el rey proveen sucesor, y que ninguno lo pueda ser por tiranía ó usurpacion de potestad; ni si tuvo hábito de religion, ó si por ignominia le cortaron el pelo, ó descendiendo de siervo ú de extranjero; sino de sangre goda y de prendas y costumbres correspondientes.

El 18 reproduce el cánón último del concilio IV contra los que maquinaren daño á la vida ó trono del rey, fulminando el divino anatema de eterna condenacion, y que el rey sucesor vengue el delito como injuria hecha á su padre, sosteniéndole toda la gente de los godos, y si fueren omisos sean todos oprobio de las gentes.

En el 19 dan gracias á Dios y al rey, pidiendo al cielo firmeza para cumplir lo establecido y bendiciones para el príncipe.

10 Fué concilio nacional en que se hallaron los metropolitanos de Narbona, de Braga, de Toledo, de Sevilla, de Tarragona, y sólo faltó el de Mérida; pero envió vicario.

11 Se extrañará que diga haber asistido el metropolitano de Tarragona, siendo así que Loaysa ni Aguirre mencionaron tal cosa; pero



con más fundamento extraño yo el que no lo dijese. Uno y otro puso en quinto lugar á Protasio con título de obispo de Valencia, previniendo al márgen la leccion de las antiguas ediciones que ponian *Ecclesia Placentina*: lo que con razon impugna Aguirre, pues en tiempo de los godos no existía la iglesia de Plasencia; pero excluido esto se ratifica en que se haya de leer Valencia, alegando MSS. antiquísimos. Es cierto que se hallan códices en donde se lee *Valentina*, como consta por el Emilianense y uno de los dos góticos que existen en Toledo; pero tambien es verdad que el más antiguo de Toledo y todos los demás del Escorial dicen que fué de Tarragona; y el pequeño del Escorial pone la firma así: *In nomine Dñi ego Protasius Sancte prima Sedis Tarraconensis Ecclesia inmerito Episcopus his constitutionibus à nobis editis subscripsi*, fórmula que de ningun modo puede equivocarse con Valencia.

12 Á vista de que tenemos cinco códices góticos con la expresion de Tarragona, fuera mucho más importante que los escritores nos hubieran dado en lugar de la iglesia de Valencia la de Tarragona, expresada en tantos MSS., y no hubieran privado á esta santa iglesia de la mencion y antigüedad de este metropolitano, ni á mí me hubiera dado tanto que hacer como trabajé ántes de ver los códices MSS. en probar que Protasio no podía ser obispo de Valencia, sino de Tarragona, pues aunque sola una razon bastaba para convencer el empeño, con todo eso, viendo que no se daba leccion variante, juzgaba que estarían uniformes todos los MSS., y para oponerse á esto era necesario ofrecer mucho peso que contrarestase. Ya basta poco, por causa de ser más autorizado lo que mira á Tarragona, segun los mismos códices MSS.

13 Digo, pues, que aun sin éstos no debía tolerarse que Protasio se diga obispo de Valencia. La razon es porque en este mismo concilio y en la edicion de Loaysa, copiada por Aguirre, se pone en último lugar un vicario del obispo de Valencia Musitacio. Pues ¿cómo es posible que Protasio fuese al mismo tiempo prelado de Valencia? Protasio se halla presente; luego no asistió por vicario. El obispo de Valencia no estuvo allí en persona; Protasio sí; luego son de distintas iglesias, pues no era tiempo aquel de dos obispos juntos, como en el concilio III. De Musitacio sabemos por el sínodo precedente que era obispo de Valencia; de Protasio se sabe por el siguiente que lo era de Tarragona, y en ambas partes firma en el lugar que le toca ántes de los sufragáneos más antiguos; luego el Protasio del concilio VI es

el mismo que se lee como tarraconense en el VII, y por tanto, aunque no hubiera tantos MSS. obligaban estas razones á reconocerle como tal, y no de Valencia, porque de lo contrario se seguia el absurdo de admitir vicario de un obispo presente.

14 Así Loaysa como Aguirre pusieron en el título del sínodo el número de cuarenta y ocho obispos; pero si se consultan las firmas no se hallarán más que cuarenta y siete, porque omitieron á uno, que fué el obispo de Astorga, llamado Oscando, el cual se debe ingerir en el número 44 entre Tunila de Málaga y Justo de Acci; pues así le ponen, no sólo los MSS. del Escorial, sino la edicion de Surio, y no debemos defraudar á esta santa iglesia de un prelado que es suyo con certeza. De este modo se verifican los cuarenta y ocho obispos fuera de cinco vicarios. Item, Loaysa pone dos obispos caurienses, Bonifacio núm. 11 y Amanungo núm. 40, que era Aucense, como se lee en el concilio precedente.

15 Demas de esto hay que notar que en el Vigilano precede el obispo Laudefredo de Córdoba á Vigitino de Bigastro, pero en el Emilianense está, como en Loaysa, pospuesto en el número 8. Juntamente prevengo que el obispo de Porto, que asistió á este concilio, no se llamó Usibefo, como imprimió Loaysa en el texto de la firma 29, lo que ha dado ocasion para que en los fastos de aquella iglesia se introdujese éste como octavo obispo distinto de Ansilfo, siendo así que es uno mismo, pues el Vigilano y otros dos del Escorial, y aun la edicion de Surio, no ponen á Usibefo sino á Ansilfo, como se lee en dos códices; el Emilianense Ansilfo, y Surio Agiulpho, el cual firma en el concilio IV, núm. 47, con nombre idéntico en los citados códices, y en otros Ansilfo, por lo que debe excluirse de las ediciones el nombre de Usibefo como perjudicial, pues ha ocasionado la introduccion de un obispo que no hubo, obligando á formar dos de sólo uno. Finalmente, advertimos que el Pimenio, intitulado Dumense en el núm. 24 de Loaysa, fué Asidonense.

ADICION DEL AUTOR.

Nuevos descubrimientos de obispos antiguos, y actas de concilios.

«La falta de noticias que deja en blanco muchas planas del estado antiguo de nuestra Iglesia, no estriba tanto en que no hubiesen escrito los antiguos, como en que no tengan reconocidos sus archivos los modernos. Así lo prueban varios documentos no conocidos ántes»



»tes, que por propia y ajena diligencia hemos »descubierto nuevamente y se van publicando »en esta obra. Pero aunque no tuviésemos más »pruebas, basta la que vamos á exponer.

»Llegó á mi noticia que en la santa iglesia »de Leon habia un concilio inédito congregado »en Córdoba en tiempo del cautiverio, y actas »de un proceso actuado sobre la deposición de »unos obispos de que tampoco teniamos noti- »cia. Acudí con mis súplicas al ilustrísimo pre- »lado, el señor D. Alonso Fernandez Pantoja, »y prontamente llenó su benignidad todo el »blanco de mis deseos, remitiéndome copia »sacada puntualmente del libro en que se ha- »llan los mencionados documentos, que es un »códice de vitela, escrito en letra gótica de muy »venerable antigüedad, cuya materia es toda »de buena fe, como por lo que mira á la pre- »sente califican las dos piezas de que habla- »mos. Por ellas se descubren muchas cosas has- »ta hoy ignoradas, de notable importancia pa- »ra el dogma, para la disciplina de la Iglesia, »para llenar los fastos de algunas sedes, y para »otras utilidades, que hubieran brillado mucho »en sus lugares, si por entónces se hubieran »descubierto.»

ACTAS DEL CONCILIO VI DE TOLEDO.

»El proceso mencionado sobre la deposición »de unos obispos, son actas del concilio VI de »Toledo del año 638, de las cuales no teniamos »noticia y ahora resultan muchas. La 1.^a de un »obispo de Ecija no conocido ántes, cuyo nom- »bre fué Marciano. La 2.^a, de una junta ó con- »cilio celebrado en Sevilla, diverso del presidi- »do por San Isidoro, pues en aquél era obispo »de Ecija San Fulgencio, y en éste Marciano. »La 3.^a, que en la junta Hispalense fué Marcia- »no acusado y depuesto. La 4.^a, que apeló al »concilio universal siguiente, en el cual fué en »parte oído y restituido al grado del honor; pe- »ro no al del lugar ó sede. La 5.^a, que no sólo »apeló de la junta de Sevilla al siguiente con- »cilio nacional, sino que de éste hizo nuevo re- »curso al sexto de Toledo, á causa de que la »escasez de tiempo en aquel sínodo no permi- »tió examinar la causa cumplidamente, como »se hizo aquí volviendo á abrir el juicio; y bien »actuada la causa, resultó declarar inocente á »Marciano, restituyéndole á su obispado y re- »moviendo al intruso, que se llamaba Haben- »cio, condenándole á penitencia.

»Firmaron esta sentencia cinco metropolita- »nos y treinta y cinco obispos, entre los cuales »hay dos, cuyos nombres no suenan en las sus- »cripciones impresas de los cánones: Ariunfo y

»Hoscando. Ninguno declaró la sede en la fir- »ma de este decreto, por expresarla en las sus- »cripciones de los cánones, en cuya virtud la »añadimos. Pero en balde se fatigará el que »busque en Loaysa y Aguirre estos obispos, »pues no publicándolos el primero, y copián- »dole el segundo sin nuevo reconocimiento, »quedó excluida la iglesia de Astorga, cuyo »obispo fué Hoscando, y el nombre de Ariunfo »en la de Porto... El nombre del obispo Juan »le dejamos sin llenar por haber concurrido dos »Juanes al concilio, uno Eleplense y otro Der- »tosano. El que firmó el decreto fué de una de »estas sedes. Todo este documento debe ser »añadido á las actas del concilio VI Toledano.

»El códice de quien le copiamos no tiene or- »tografía. Á Habencio le escribe al principio »sin aspiración, despues con ella firmemente »y con *v* por la *b* con que le damos. Añade vá- »rias erratas del escribiente, que á veces no »permiten congruente sentido. Algunas corre- »gimos por el texto, otras quedan intactas por »ser diversas las correcciones con que pueden »enmendarse. Los nombres propios se hallan á »la antigua, sin letra mayúscula en el princi- »pio, que á veces pudiera confundir al incauto, »como cuando dice *cum dormitione*. Dormitio »es nombre propio y de varon, segun los adje- »tivos que le siguen.» (Así el Rmo. Florez en lo que hace de prólogo al tomo XV, donde pre- »viene deberse ingerir todas estas especies en sus lugares respectivos, como se hace ahora en éste, poniendo tambien las actas en el apéndice IV, que es su propio sitio.)

CAPITULO IX.

DEL CONCILIO SÉTIMO NACIONAL,
AÑO DE 646 Á 18 DE OCTUBRE.

Corrigense las ediciones.

1 El concilio VII se tuvo en el año quinto del rey Chindasvinto, era DCLXXXIV (644), como dicen unánimes los códices MSS. Esta era fué el año 646 á 15 de las calendas de Noviembre, esto es, á 18 de Octubre, por lo que corresponde el concilio al año V del rey, que empezó á reinar en 10 de Mayo del 642, como se dijo, tomo II, pág. 180, y así el año V empezó en 10 de Mayo del 646, en que por Octubre se celebró el concilio.

2 Empieza sin exordio por el canon 1.^o contra todos los legos ó clérigos, que maquinando perjuicios contra el rey ó contra el reino se pasan á otra nación para lograr el efecto, á los cuales como á pérfidos y enemigos del bien público excomulgan y privan de bienes, pi-

diendo para ello la protección de los príncipes.

El 2.^o, que pueda un sacerdote acabar la misa que otro por accidente repentino no pudo perfeccionar; y para que no se abuse de esto, manda que ninguno diga misa despues de haber tomado el más mínimo alimento ó bebida, y que fuera del repentino accidente nadie deje de acabar la misa, so pena de excomunion.

El 3.^o, que el obispo que llamado no acuda prontamente á las exequias del obispo difunto, segun se mandó en el concilio de Valencia, no diga misa en un año ni se le dé la comunión; y si los clérigos primeros de la tal iglesia fueren omisos en avisar al obispo vecino, hagan por un año penitencia en un convento.

El 4.^o, que por cuanto los obispos de Galicia extenuaban las parroquias en las visitas con graves exacciones, mandan que no puedan recibir más que dos sueldos por cada Iglesia, exceptuando las de los monasterios. Que no sean onerosos en la comitiva, ni se detengan más que un dia.

El 5.^o, que no se permitan los reclusos que no hayan seguido la vida cenobítica con aprobación, y se recojan á los conventos los vageantes que ni tienen ciencia ni honestidad de costumbres.

El 6.^o, que por reverencia del rey y de la silla real, y por consolación del metropolitano, concurren cada mes á Toledo los obispos comarcanos, segun les avisare el prelado, excepto los dias de la siega y de la vendimia. Y acaban dando gracias á Dios y al príncipe.

3 Fué nacional de cuatro metropolitano; Oroncio de Mérida, Antonio de Sevilla, Eugenio de Toledo y Protasio de Tarragona. Loaysa en el título del concilio y en la pág. 12, imprimió que concurren treinta obispos; y así consta por algunos códices; pero si se va á las suscripciones no se hallarán más que veintiocho obispos. Lo cierto es que asistieron treinta, no sólo por el testimonio de los MSS. que lo expresan, sino porque en el Lucense habia, segun Mármo, treinta firmas. Hoy no se proponen más que veintiocho; veamos quiénes son los dos que faltan.

4 Digo que uno de los omitidos es Tagoncio, obispo de Valeria, el cual firmó así: *Tagontius Deo miserante Ecclesie Valerensis Episcopus hac statuta definiens subscripsi*. El orden en que firmó fué despues de Estéban Astigitano, y ántes de Egila Oxomense, de suerte que le tocaba en Loaysa el undécimo lugar y á Egila el 12. Consta así por tres códices MSS. del Escorial, el Emilianense, el Vigilano y el del núm. 12.

5 El segundo obispo de los omitidos es Eus-

TOMO IV



toquio de Ávila, el cual firma así: *Eustochius in Xpi. nomine Ecclesia Avelensis Episcopus hac statuta definiens subscripsi*. El lugar de su firma es despues de Maurusio Oretano, y ántes de Juan Cauriense, que en Loaysa corresponde al núm. 16, dando á Juan el 17. Aquí cometió Loaysa el descuido de poner á Maurusio en Ávila, sacando al márgen la lección de Oretana en lugar de Abelenses, y parece que cita al códice Albeldense; pero en esto no se omite, como él omitió, á Eustoquio de Ávila; y así hizo mal en dar dos iglesias á un obispo, debiendo averiguar á cuál tocaba Maurusio; y digo que éste fué de Oreto, Eustoquio de Ávila. Consta todo lo dicho por los códices citados, y por tanto se debe colocar entre los obispos de Ávila este prelado Eustoquio, que no se halla mencionado en su catálogo, y quitar de allí á Maurusio. Maurusio ó Maurisio, que no es suyo, sino de la Iglesia de Oreto.

6 Tambien debemos notar que en algunos códices, en el Vigilano y el del núm. 12, falta la firma de Protasio de Tarragona, que se halla en el Emilianense y en otros, y parece precisa para cumplir el número de treinta. Pero me parece que no la introdujeron en el sitio que la corresponde, porque se sigue á Eugenio de Toledo y debia precederle. La razon es porque este Protasio era obispo en tiempo del concilio antecedente, como consta por los códices citados y por la razon dada en el capítulo precedente, núm. 13. Entónces no era obispo de Toledo el Eugenio que se halla en éste, como probamos en el tomo precedente; luego era más antiguo el Tarraconense que el Toledano; y por tanto debió introducirse su firma ántes que la de Eugenio. Lo mismo digo del prelado de Sevilla, ménos antiguo que Protasio.

7 En esta suposición, debe ser Protasio el tercero y Eugenio el cuarto. Y por cuanto Loaysa no previno las variedades del orden de las firmas que resultan entre su edición y los MSS., conviene darlas aquí segun se hallan en el Vigilano y otros, supliendo no sólo los dos omitidos por Loaysa, sino á Protasio de Tarragona y á Donumdei de Ampúrias, que faltan en algunos MSS., pero se hallan en otros. Introduciendo, pues, á Donumdei en el último lugar, en que le pone el Emilianense y otros dos MSS., y dando á Protasio el lugar que decimos pertenecerle, tienen este orden los treinta prelados, segun los códices góticos.

ÓRDEN DE LOS MSS.

- 1 Oroncio de Mérida.
- 2 Protasio de Tarragona.
- 3 Antonio de Sevilla.